

**Artículo 33.- Ayuda por matrimonio.**

Se establece una ayuda a todo trabajador que contraiga matrimonio, consistente en la cantidad de ciento cuarenta y dos euros con ochenta céntimos de euro (142,80 euros).

**Artículo 34.- Fondo Social.**

Se crea un fondo social de cinco mil trescientos cincuenta y cinco euros con dos céntimos de euro (5.355,02 euros), destinado para los casos y supuestos inherentes al mismo y con los requisitos que al efecto se determinen en un reglamento que será aprobado por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA de este Convenio. Dicho fondo será administrado por la empresa para atender los casos previamente estudiados por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

**Artículo 35.- Fondo reintegrable.**

La empresa habilitará durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, un fondo reintegrable con una cuantía de diecisiete mil ochocientos cincuenta euros con cinco céntimos de euro (17.850,05 euros), al objeto de que los trabajadores con una antigüedad en la empresa superior a seis meses puedan solicitar un préstamo reintegrable hasta un máximo de seiscientos un euros (601 euros).

Las amortizaciones no serán superiores a 12 meses.

El fondo será administrado por la empresa para atender los casos previamente estudiados por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

**Artículo 36.- Bolsa de ayuda escolar.**

Se establece una bolsa de ayuda escolar de diez mil setecientos un euros con cuatro céntimos de euro (10.701,04 euros) anuales y se repartirá conforme a la forma que determine la Comisión Mixta Paritaria y se abonará con la paga de Septiembre.

**Artículo 37.-Trabajadores con la capacidad disminuida.**

El trabajador, que por resolución de la Comisión de Evaluación de Incapacidades, hubiera sido declarado incapaz para la prestación de servicios en su puesto de trabajo habitual, será destinado por la Empresa a trabajos adecuados a sus nuevas condiciones, siempre y cuando la Empresa disponga del mismo y este se adapte a la capacidad disminuida del Trabajador, pasando a percibir el salario correspondiente a la nueva categoría desempeñada.

**CAPÍTULO 5º**  
**DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y**  
**SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO.**

**Artículo 38. - Censos Laborales.**

La empresa confeccionará anualmente un censo de trabajadores, ordenado por fecha de antigüedad, con el contenido que a continuación se indica:

a) Nombre y apellidos, fecha de ingreso, categoría profesional y D.N.I.